

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2022-00095-00.

Sería el caso decidir el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto proferido el 20 de diciembre de 2022, en virtud del cual ordenó pruebas de oficio conforme a los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso y dispuso el aplazamiento de la audiencia prevista en el canon 372 ibidem, si no fuera porque el inciso segundo de la primera de las disposiciones establece que “Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso”. (...), por tanto, no hay lugar a resolver sobre el mismo.

En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en el proveído censurado, se reprogramará la correspondiente diligencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2fa25cf72f18b7c685ef511dd33456a78cc00420b1f99bb47815126d6e259e**

Documento generado en 02/02/2023 01:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>